

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 039-A-GADMCA-2024**

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

El señor Ing. Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

**Que**, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece señala que: “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”;

**Que**, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

**Que**, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: *“En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”*

**Que**, el Art. 102 Código Orgánico Administrativo.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

**Que**, el cuarto párrafo de la Norma de Control Interno Nro. 408-27 Prórrogas de plazo.- Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, señala que: El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales;

**Que**, con fecha 29 de mayo de 2024, resuelve: Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de contratación de Menor Cuantía Obra signado con código No. MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-15, cuyo objeto es la “AMPLIACIÓN DEL PUENTE DEL ACCESO SUR DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, al oferente: Ing. BARRIGAS ESPINOZA ZOILA CAROLINA con RUC: 2100767926001 por un valor \$189,142,96 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 96/100CENTAVOS), valor más IVA y un plazo de ejecución de 150 días, de conformidad con lo determinado en el pliego del proceso.

**Que**, con fecha 18 de junio de 2024 en la ciudad de Alausí, se suscribe el contrato para la ejecución de la obra: “AMPLIACIÓN DEL PUENTE DEL ACCESO SUR DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, al

oferente: Ing. BARRIGAS ESPINOZA ZOILA CAROLINA con RUC: 2100767926001 por un valor \$189,142,96 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 96/100CENTAVOS), valor más IVA.

**Que,** la Cláusula Octava del CONTRATO No. 014-MCO-GADMCA-2024 contempla:

*“CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO:*

*9.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de CIENTO CINCUENTA (150) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte de Administrador de Contrato respecto a la disponibilidad del anticipo.*

**Que,** Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2024-0586-M de fecha 20 de junio del 2024; se entrega al Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización el proyecto: “AMPLIACIÓN DEL PUENTE DEL ACCESO SUR DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” por parte Ing. José Enrique Llangarí Daquilema Administrador de contrato y Director de Obras Públicas.

**Que,** Mediante Delegación N°. 006-JAGC-UF-GADMCA-2024 de fecha 28 de junio de 2024, el Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización notifica a la Ing. Zoila Carolina Barrigas Espinoza-Contratista que se ha delegado a sí mismo como fiscalizador del proceso.

**Que,** Mediante Oficio No. ZCBE-050-2024-MA de fecha 28 de junio de 2024, la Ing. Zoila Carolina Barrigas Espinoza-Contratista entrega al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema-Director de Obras-Públicas-Administrador de Contrato la documentación del personal técnico, equipo mínimo y metodología para la ejecución del proceso MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-15 con objeto “AMPLIACIÓN DEL PUENTE DEL ACCESO SUR DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

**Que,** Mediante Oficio No. ZCBE-052-2024-MA de fecha 04 de julio de 2024, la Ing. Zoila Carolina Barrigas Espinoza-Contratista solicita al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema-Director de Obras-Públicas-Administrador de Contrato la autorización para incorporar al personal técnico del proyecto al Ing. Rene Alexander Rodríguez Gonzales en calidad de superintendente de obra para la ejecución del proceso MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-15 con objeto “AMPLIACIÓN DEL PUENTE DEL ACCESO SUR DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

**Que,** Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-TES-2024-0217-M de fecha 15 de julio de 2024, la Lcda. María de Lourdes Silva Vinueza notifica al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema- Administrador de contrato y Director de Obras Publicas que el anticipo del 50% se encuentra pagado a la Ing. Zoila Carolina Barrigas Espinoza -Contratista.

**Que,** Mediante OFICIO 146-2024-JLL-DOP-GADMCA de fecha 16 de julio de 2024, el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema-Administrador de contrato y Director de Obras Publicas notifica a la Ing. Zoila Carolina Barrigas Espinoza-Contratista que el anticipo se encuentra disponible y en cumplimiento de la cláusula novena del CONTRATO No. 014-MCOGADMCA-2024, el plazo inicia desde el 17 de julio de 2024.

**Que,** Con fecha 16 de julio de 2024 se firma el ACTA DE INICIO 006-JAGC-UF-GADMCA-2024 con el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema-Director de Obras Publicas-Administrador de

Contrato, el Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización y la Ing. Zoila Carolina Barrigas Espinoza-Contratista aceptando las condiciones de la misma por parte de los interesados.

**Que,** Con fecha 16 de julio de 2024 se firma el ACTA DE CUMPLIMIENTO DE PARAMETROS EN ETAPA CONTRACTUAL con el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Publicas-Administrador de Contrato, el Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización y la Ing. Zoila Carolina Barrigas Espinoza-Contratista aceptando las condiciones de la misma por parte de los interesados.

**Que,** Mediante Oficio No. ZCBE-150-2024-MA de fecha 02 de diciembre de 2024, la Ing. Zoila Carolina Barrigas Espinoza-Contratista solicita al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Publicas-Administrador de Contrato se autorice la ejecución de volúmenes de obra adicionales con el fin proteger el margen de entrada del proyecto en ejecución.

**Que,** Mediante memorando No ALAUSI-DOP-FIS-2024-0418-M, de fecha 13 de diciembre de 2024 emitido por el Ing. Andrés García Jefe de Fiscalización con el cual solicita la certificación de fondos para contrato complementario y la suspensión del plazo del contrato en mención. adjunta INFORME No 01-UF-JAGC-GADMCA-2024

**Que,** mediante INFORME N°. 01-UF-JAGC-GADMCA-2024, de fecha 13 de diciembre de 2024; el ING. JUAN ANDRÉS GARCÍA CUZCO. JEFE DE FISCALIZACION; presenta el informe al ING. JOSE ENRIQUE LLANGARI DAQUILEMA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; misma que en su parte pertinente menciona lo siguiente: "...8. *CONCLUSIONES* • *Suspender el plazo desde el 02 de diciembre de 2024 del proceso MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-15 con objeto "AMPLIACIÓN DEL PUENTE DEL ACCESO SUR DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" con el fin de certificar los fondos económicos para ejecutar rubros que permitan ampliar el alcance del proyecto. • Autorizar la disponibilidad de recursos para ejecutar un contrato complementario por el excedente en volumen de obra de 7.99%, mismo valore que se encuentran dentro del porcentaje del 8% que autoriza la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 87. • El contrato complementario frente al proyecto representa un monto total de \$15,108.60 (QUINCE MIL CIENTO OCHO DOLARES CON 60/100 CENTAVOS), mismo valor que representa un valor inferior al 8% del monto total del contrato como establece la LOSCNP (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. • Es necesario certificar fondos económicos adicionales por un monto de \$9,838.86 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON 86/100 CENTAVOS), el valor restante del contrato complementario es de \$5,269.71 (CINCO MIL DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON 71/100 CENTAVOS) monto que se financiara con la partida presupuestaria que actualmente financia el proyecto "AMPLIACIÓN DEL PUENTE DEL ACCESO SUR DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", debido a que se realizo un análisis y proyección financiera del mismo y cuenta con recursos económicos sobrantes para financiar parte del contrato complementario. Página 15 de 15 • El plazo establecido para el contrato complementario es de 20 días, tiempo suficiente para concluir con los trabajos adicionales que se deben ejecutar para precautelar el bienestar del proyecto en ejecución. • Realizar un análisis completo del presente informe para solicitar la los recursos necesarios a la máxima autoridad con el fin de brindar de ampliar el alcance del proyecto para cumplir con el objeto del contrato y precautelar la inversión de los*

*recursos económicos mediante trabajos complementarios que resguarden la estructura intervenida. 9. RECOMENDACIONES • Se recomienda autorizar los recursos mencionados en el presente informe con el objetivo de culminar con rubros que permiten ampliar la construcción de obras complementarias al proyecto en ejecución, además de precautelar el bienestar de la obra construida en el margen de salida de caudal del ducto cajón construido. • Suspender el plazo desde el 02 de diciembre de 2024 hasta contar con la certificación económica necesaria para suscribir el contrato complementario y posteriormente autorizar la ejecución de trabajos complementarios. ....”.*

**Que,** mediante INFORME N°. 153-DOOPP-JLL-GADMCA-2024; con fecha 17 de diciembre de 2024, el ING. JOSE ENRIQUE LLANGARI DAQUILEMA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; en calidad de Administrador de la obra “AMPLIACIÓN DEL PUENTE DEL ACCESO SUR DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”. del proceso MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2024-15; misma que su parte pertinente manifiesta; “...**CONCLUSIÓN** • *El contrato complementario frente al proyecto representa un monto total de \$15,108.60 (QUINCE MIL CIENTO OCHO DOLARES CON 60/100 CENTAVOS), mismo valor que representa un valor inferior al 8% del monto total del contrato como establece la LOSCNP (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. • Es necesario certificar fondos económicos adicionales por un monto de \$9,838.86 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON 86/100 CENTAVOS), el valor restante del contrato complementario es de \$5,269.71 (CINCO MIL DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON 71/100 CENTAVOS) monto que se financiara con la partida presupuestaria que actualmente financia el proyecto “AMPLIACIÓN DEL PUENTE DEL ACCESO SUR DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, debido a que se realizó un análisis y proyección financiera del mismo y cuenta con recursos económicos sobrantes para financiar parte del contrato complementario. • El plazo establecido para el contrato complementario es de 20 días, tiempo suficiente para concluir con los trabajos adicionales que se deben ejecutar para precautelar el bienestar del proyecto en ejecución. 8. RECOMENDACIONES • Certificar el valor de \$9,838.86 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON 86/100 CENTAVOS), el valor restante del contrato complementario. • Con estos antecedentes solicito se autorice la suspensión de los trabajos a partir del 02 de diciembre del 2024, hasta que se certifique fondos, se suscriba el contrato complementario y se emita la respectiva resolución....”.*

**Qué;** mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2024-3024-M Alausí, 19 de Diciembre de 2024; el ejecutivo de esta institución municipal manifiesta lo siguiente: “...**AUTORIZO** proceder con la **SUSPENSIÓN PLAZO DEL PROCESO MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-15 CON OBJETO "AMPLIACIÓN DEL PUENTE DEL ACCESO SUR DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, desde el 02 de diciembre del 2024 previo a su revisión a proceder de acuerdo a la ley y normativas legales vigentes. Señorita Procuradora por favor emitir respectiva resolución

**Que**, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y conceder la petición presentada mediante el INFORME N°. 153-DOOPP-JLL-GADMCA-2024; e INFORME N°. 01-UF-JAGC-GADMCA-2024; emitidos por el Ing. José Enrique Llangari Daquilema y el Ing. Juan Andrés García Cuzco; Administrador y Fiscalizador respectivamente del contrato **No. 014-MCO-GADMCA-2024** del proceso **MCO-GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MCA-2024-15** con objeto **AMPLIACIÓN DEL PUENTE DEL ACCESO SUR DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**”.

**ARTÍCULO. 2.- SUSPENDER** el plazo del contrato **No. 005-MCO-GADMCA-2024 No. 014-MCO-GADMCA-2024** del proceso **MCO-GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MCA-2024-15** con objeto **AMPLIACIÓN DEL PUENTE DEL ACCESO SUR DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**”; hasta que exista la certificación presupuestaria para los rubros que no han sido contemplados en el estudio del proyecto (creación de rubros nuevos), para ellos el administrador del contrato conjuntamente con el fiscalizador de la obra emitirán un informe en la que se determinara el levantamiento de la suspensión de plazo; para dar continuidad al reinicio de los trabajos; por lo tanto **la suspensión se efectuará desde la fecha en que se hace mención en el informe del Administrador del contrato (desde el 02 de diciembre de 2024)**, hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** al contratista que deberá, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

**Artículo 4.- DISPONER** al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista en la persona del ING. ZOILA CAROLINA BARRIGAS ESPINOZA con RUC 2100767926001.

**Artículo 5.- DISPONER** al Jefe de la Unidad de Utics de esta institución municipal, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución. Se ñe

**DISPOSICION FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.

Ing. Remigio Roldan Cuzco  
**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
ALAUSÍ.**

Certifico: Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, firmó la presente Resolución Administrativa No. 039-A-GADMCA-2024, en la fecha que consta en el documento.

Abg. Galo Quisatasi Cayo  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**